

Trámite procesal del Tribunal militar

Los componentes del Tribunal que ha actuado en el Consejo de guerra sumarísimo que ha tenido lugar estos días pasadas en Burgos, están reunidos desde ayer en la Auditoría de la sexta región militar en la misma ciudad castellana. Según el Código de Justicia Militar, el Consejo actúa en estos momentos en sesión secreta, en la que el vocal ponente único experto en Derecho, expone a los demás vocales militares las observaciones y razonamientos que le haya sugerido el estudio de la causa para que el Consejo pueda deliberar seguidamente respecto a los hechos y sus pruebas, que en este caso habrá que individualizar en cada acusado. El Consejo apreciará en conciencia las pruebas con arreglo a su racional criterio y *las* votaciones empezarán por el vocal ponente—del Cuerpo Jurídico castrense—y seguirán por los demás vocales—de diversas Armas del Ejército—por orden inverso de antigüedad y, por consiguiente, concluirán con el presidente. Ningún componente podrá abstenerse de votar y producirá acuerdo lo que resuelva la mayoría absoluta.

Terminada la votación, el ponente redactará la sentencia, que tendrá la misma estructura de encabezamiento, resultandos, considerandos y fallo, condenatorio o absolutorio, que cualquier otra de la jurisdicción ordinaria. Irá firmada por todos los componentes del Tribunal, aunque no hayan estado conformes con sus conclusiones, pero los que disientan podrán, individual o conjuntamente, formular un voto particular redactado con la misma estructura que la sentencia, que se unirá a la causa, aunque se mantendrán secretos y no serán notificados.

La sentencia será notificada seguidamente a su firma a los procesados, fiscal y defensores—y a los momentos inexistentes desde que los acusados les retiraron el encargo de defensa—, haciendo constar que no es firme hasta que reciba la aprobación de la autoridad judicial militar, que es, en cada región, el capitán general.

Una vez notificada la sentencia, los defensores podrán alegar lo que convenga al derecho de sus defendidos en el plazo de dos horas, pasado el cual se elevarán inmediatamente estas alegaciones, si existen, la sentencia y los autos al auditor de la región para que éste proponga al capitán general la resolución que proceda.

La sentencia será firme y ejecutoria por la aprobación de dicha autoridad de acuerdo con el auditor. Si no la considera ajustada a la Ley o existiere notorio error en la prueba, la remitirá al Consejo Supremo de Justicia Militar o mandará reponer los autos al estado procesal en que se haya incurrido en un defecto esencial y no cobran lugar de procedimiento. El Consejo actuará en única instancia y su resolución será definitiva.

Si la sentencia, firme por aprobación del capitán general o fallo del Consejo Supremo de Justicia Militar, impusiera pena de muerte, antes de ser notificada se pondrá en conocimiento del Gobierno por Medio del Ministerio del Ejército. Recibido el enterado del Gobierno, se unirá a la causa y se recordará por el capitán general su ejecución y cumplimiento, previa su notificación.